



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**LA PUNICIÓN A LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES
CRIMINALES CONSIDERADAS COMO TERRORISTAS
Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO 730 DE 2023.

Autora:

Valentina Moscoso Mate-Babinsky

Director:

Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

Dedico este logro a mis padres Ingrid y Paúl, y a mi hermano Paúl, quienes han estado en todo momento, son fuente de apoyo incondicional y me inspiran diariamente a seguir adelante.

Without **you**, I couldn't have done it.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento al Doctor Pablito Galarza, quien me ha guiado e instruido durante la elaboración de este trabajo de investigación, con su inmenso apoyo y paciencia.

Y a mi familia y amigos que me han acompañado a lo largo de este camino.

RESUMEN:

En este trabajo de titulación, se lleva a cabo un análisis enfocado en tres elementos fundamentales. En primer lugar, entender al principio de legalidad y sus funciones mediante investigación doctrinaria y normativa. Asimismo, se establecen definiciones del delito de terrorismo mediante la comparación de conceptos, teorías y perspectivas de diversos autores, además se investiga la clasificación de este delito según el Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de comprender cómo se juzga en el país, incluyendo una comparación con las organizaciones delictivas y el delito común. Por último, se examina el impacto de esta situación en el principio de legalidad. Estas actividades nos permiten alcanzar el objetivo general del proyecto de titulación, que consiste en comprobar la afectación al principio de legalidad a raíz de la decisión de declarar terroristas a personas y organizaciones delictivas.

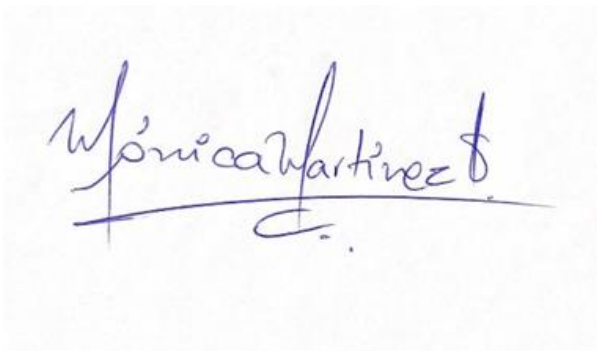
Palabras clave: crimen organizado, delincuencia organizada, organizaciones criminales, principio de legalidad, terrorismo.

ABSTRACT:

In this graduation thesis, an analysis focused on three fundamental elements is carried out. Firstly, it understands the principle of legality and its functions through doctrinal and normative research. Definitions of terrorism are obtained by comparing concepts, theories, and perspectives from various authors. The classification of this crime according to the Comprehensive Organic Criminal Code is also investigated with the purpose of comprehending how it is judged in the country, including a comparison with criminal organizations and common crime. Finally, the impact of this situation on the principle of legality is examined. These activities allow us to achieve the general objective of the titling project, which is to verify the impact on the principle of legality resulting from the decision to declare individuals and criminal organizations as terrorists.

Keywords: criminal organizations, organized crime, organized delinquency, principle of legality, terrorism.

Approved by:

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath. The signature is written in a cursive style.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	2
1. ESTUDIO Y TRATAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	2
1.1 El principio de legalidad en el Ecuador y su regulación.	2
1.2 Definición del principio de legalidad.	3
1.3 Funciones del principio de legalidad	6
1.3.1 Limitación del poder del Estado.....	6
1.3.2 Protección de los derechos individuales.....	6
1.3.3 Seguridad jurídica.....	6
1.3.4 Garantía del debido proceso.	7
1.3.5 Control de constitucionalidad.....	7
1.4 Análisis doctrinario y normativo del principio de legalidad.	7
1.4.1 Análisis doctrinario.....	7
1.4.2 Análisis normativo.....	9
CAPÍTULO 2	15
2. DELITO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR, ORGANIZACIONES DELICTIVAS Y DELITOS EN COMÚN	15
2.1 Delito de terrorismo: definiciones, elementos y tipos	15
2.1.1 Definiciones de terrorismo.	15
2.1.2 Elementos del terrorismo.....	19
2.1.3 Tipos de terrorismo.....	23
2.2 Tipificación del terrorismo en el COIP y tratamiento normativo	25
2.3 Especificación de lo que se debe entender por organizaciones delictivas y tratamiento en el COIP.	30
2.3.1 Definiciones de delincuencia organizada.	30

2.3.2 Organizaciones delictivas en Ecuador.	32
2.3.3 Tratamiento en el Código Orgánico Integral Penal.	34
2.4 Comparación entre la noción de delito común y delitos de delincuencia organizada.	36
2.4.1 Delincuencia común.	36
2.4.2 Diferencias entre delincuencia común y delincuencia organizada.	36
2.5 Análisis del delito de terrorismo en la legislación comparada: Colombia.....	38
2.5.1 Terrorismo en Colombia.	38
<i>CAPÍTULO 3</i>	41
<i>3. ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS ANTES REFERIDOS.</i>	41
3.1 Afectación específica en los ámbitos de garantía política y jurídica del principio de legalidad.....	41
3.2 Conclusiones.....	48
3.3 Referencias.	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de Terrorismo.....	23
Tabla 2 Normativa Internacional del Terrorismo.....	27

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en un análisis crítico del Decreto Ejecutivo No. 730, emitido el 3 de mayo de 2023, este es objeto de análisis, pues declara a ocho grupos u organizaciones como terroristas y busca combatir la violencia e inseguridad en el país mediante la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Este decreto declara al terrorismo como una amenaza al Estado y, de manera específica, identifica a personas y grupos delictivos como terroristas. El objetivo principal de este trabajo es demostrar que existe una vulneración al principio de legalidad el cual se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador.

La garantía política del principio de legalidad, la cual se refiere a la conducta o acto que se realiza y existe para que el derecho penal no se convierta en un mecanismo de persecución indiscriminada, asegura que todos los ciudadanos tenemos la protección de no ser sancionados por actos que no se encuentren previamente tipificados en la ley penal, eso implica que una persona en proceso legal tiene la seguridad de que no se le impondrá una pena que no esté establecida previamente en la normativa. Y, jurídica con respecto a la pena, se fundamenta en que una persona que ya se esté siendo procesada tenga la garantía y seguridad de que misma se encuentre tipificada, especificar que sanción se recibirá cuando ya se ha perpetrado la conducta atípica, asegurando así de que no exista un abuso del poder estatal.

En Ecuador, el terrorismo fue tipificado por primera vez en 2014 en el Código Orgánico Integral Penal, que establece que implica actos que ponen en peligro la vida, la integridad física, la libertad de las personas, así como bienes como edificaciones, medios de comunicación o transporte (Asamblea Nacional, 2014). El crimen organizado por otro lado, se refiere a grupos estables o de duración indefinida que coordinan actividades delictivas, y su estudio se hace crucial para distinguirlo de la delincuencia común. Es importante destacar que también nos enfocamos en las diferencias entre el crimen organizado y la delincuencia común destacando la jerarquía, los objetivos y la influencia social de los mismos. Además, se examina cómo el principio de legalidad se refleja en la Constitución de Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO 1

1. ESTUDIO Y TRATAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

1.1 El principio de legalidad en el Ecuador y su regulación.

Remitiéndonos al origen del principio de legalidad en general, lo relacionamos con el derecho romano, en donde existía la idea de que el poder del Estado debe estar sujeto a la ley, los romanos desarrollaron la noción de que ningún ciudadano podía ser castigado o privado de sus derechos sin un proceso legal adecuado y sin que sus acciones estuvieran en violación de la ley, pero, es necesario acatar que se trata de normas que contienen una naturaleza distinta. Pues posteriormente, la enunciación del principio de legalidad atribuye influencia por parte del iusnaturalismo de mediados del siglo XVIII a raíz del triunfo de la Revolución Francesa, junto a las ideologías de importantes filósofos como lo son Rousseau, Montesquieu y de ahí en adelante este principio fundamental fue tomando forma y se comenzó a incorporar en las legislaciones de muchos países (Villaruel, 2015).

El principio de legalidad en Ecuador, como en distintas legislaciones es un pilar fundamental del sistema jurídico, es por eso que podemos encontrarlo en la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 76 numeral 3, en donde establece que “nadie podrá ser sancionado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento” (Asamblea Constituyente, 2008).

Asimismo, lo podemos hallar en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo acerca de los principios procesales, en su numeral 1 “legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”.

El Ecuador obtuvo su independencia de España en 1830 y dentro de la primera Constitución de la República del mismo año ya como Estado independiente, estableció los principios básicos de cómo se llevará la organización gubernamental y la separación de poderes, sentando las bases para el principio de legalidad al reconocer que la ley era la fuente de autoridad competente (Constitución del Estado del Ecuador, 1830).

Después de pasar por una inestabilidad política en donde hubo cambios frecuentes de presidentes, en la Constitución de 1929, se realizaron varias reformas y se estableció un sistema presidencialista, por lo que en su artículo primero manifiesta que “la nación ecuatoriana se compone de los ecuatorianos reunidos bajo el imperio de la ley” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929).

En la Constitución de 1998, por primera vez, podemos encontrar consagrados a los principios generales en su capítulo 1, específicamente en su art. 18 “... En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos. No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998). Esto nos demuestra el gran avance que ha existido con el transcurso de los años, numerosos presidentes, así también Constituciones, algunas que permanecieron poco tiempo, otras un periodo más prolongado y en cada una de ellas podemos evidenciar las reformas, evolución de los artículos y cada vez más atribuciones a los derechos fundamentales, principios y garantías con las que contamos todos los ciudadanos.

1.2 Definición del principio de legalidad.

El principio de legalidad es fundamental y es por eso que lo encontramos implementado a lo largo de todo nuestro ordenamiento jurídico, partiendo de esto, es esencial entender que es principio y que es legalidad, por separado.

La palabra principio proviene del latín principium que significa inicio o comienzo, es así que podemos encontrar varias acepciones de la misma, en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española manifiesta que es la “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia”, es decir, el punto de partida de algo.

Por otro lado, la palabra legalidad, significa todo aquello que se encuentra sometido a una ley tiene carácter de legalidad. Es así que el diccionario ABC manifiesta que la legalidad hace alusión a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido, que como consecuencia le otorga la aprobación a ciertas acciones o actos. En lo que respecta a la legalidad jurídica, los filósofos son los encargados de definir si tal legalidad es pura o no pura. Cuando esta no es pura, depende de otras instancias que la pura ley, o la pura posibilidad leyes. Dios, la naturaleza, la sociedad humana, entre otras. Y, por otro lado, cuando es pura, la legalidad es la estructura de toda posible ley jurídica en el sentido en que esta tesis ha sido defendida por Kelsen y por otros distinguidos conocedores (Diccionario Ferrater Mora, n.d.).

Ahora bien, en derecho la palabra “principio” cumple un importante papel ya que este regula muchas conductas y razonamientos dentro de los ordenamientos jurídicos, los cuales son más conocidos como “principios generales del derecho”, estos son el fundamento del cual nos basamos para así poder interpretar las leyes, nos referimos a estas leyes no escritas que son base del derecho positivo. Aunque existen diferentes puntos de vista y definiciones sobre lo que significa un principio en el derecho, todas las acepciones de alguna manera, nos llevan por el mismo camino, es decir, a la legislación positiva, así sea como principios del Derecho Natural, o del Derecho Romano, de todos modos, se comprenden como aquellos que se utilizan después de haber agotado y recurrido a la normativa que puede ser complementado con jurisprudencia u otras leyes, para por último acudir a los principios del derecho universal, esto es lo que manda el art. 18 del Código Civil: “los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:” numeral 7, “a falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal” (Asamblea Nacional, 2005). Con esto hemos explicado y dado un antecedente de lo que debemos entender por principios de manera general, más no nos referimos al principio de legalidad en materia penal aún.

En tal sentido, el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*), se refiere a que nadie puede ser sancionado o sometido por un hecho o acto que no se encuentre tipificado previamente dentro de la normativa penal, pues esto nos brinda una seguridad jurídica desde el punto de vista que tenemos el derecho de conocer por lo que se nos imputa, la manera en la que se realiza, ya que en ocasiones nos encontramos frente a una arbitrariedad del Estado.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española manifiesta que es un principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho. Así también como el principio jurídico que prohíbe el cumplimiento de las penas y de las medidas de seguridad en forma distinta prevista por la ley (Real Academia Española, 2023).

Existen diferentes ramas en las cuales el principio de legalidad prima, las que nos compete tratar son dentro del ordenamiento jurídico y dentro del Derecho Penal, pues en el ordenamiento jurídico tiene como objetivo principal garantizar que se hagan valer los derechos fundamentales de todas las personas, demostrar la importancia y jerarquía de la Constitución y se vuelven complementarios conjunto a los principios de jerarquía normativa, irretroactividad y como mencionado previamente, seguridad jurídica.

De igual forma, en el Derecho Penal, todo delito debe contar con una pena establecida, la cual no puede imponerse una pena sin juicio previo, y como ya es de conocimiento, no puede aplicarse una ley que no se encuentre prevista dentro de la normativa. De aquí se derivan las diversas garantías del sistema judicial en el aspecto penal (Conceptos Jurídicos, 2018).

El principio de legalidad establece que todas las acciones tomadas por una autoridad competente deben estar respaldadas por leyes preexistentes dentro de la normativa y, por ende, debidamente promulgadas. Es esencial para garantizar un sistema de gobierno basado en el estado de derecho, donde las leyes y regulaciones proporcionan un marco claro y predecible para la conducta de las instituciones gubernamentales y la protección de los derechos individuales. Este principio es fundamental para la estabilidad y la justicia.

1.3 Funciones del principio de legalidad.

El principio de legalidad es una noción esencial dentro del ámbito jurídico que desempeña diferentes funciones para la regulación, estabilidad y tutela de los derechos dentro de una sociedad. Este principio, el cual exige que todas las acciones por parte de un órgano competente estén basadas en leyes existentes nos ayuda a entender la profundidad de este principio.

1.3.1 Limitación del poder del Estado.

Nos garantiza que el Estado, gobierno, cualquier autoridad o funcionario no pueda actuar de manera inapropiada o arbitraria frente a la ciudadanía, pues es su obligación seguir lo establecido en la ley, se encuentran condicionados de ejercer acciones que perjudiquen los derechos o garantías de las personas. Esta limitación es primordial para prevenir el abuso de poder y garantizar que las acciones gubernamentales sean justas e imparciales.

1.3.2 Protección de los derechos individuales.

Este se encuentra intrínsecamente ligado con la protección de los derechos humanos y libertades individuales, ya que asegura que las personas no sean objeto de persecución o sean sancionados por las autoridades, ya que, como es de conocimiento, contamos con derechos fundamentales inalienables, como por ejemplo el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, entre otros. Además, son una base sólida que prioriza que tengan acceso a un sistema de justicia equitativo, pues asegura que todas las personas tengan un previo conocimiento de lo que se encuentra prohibido por la ley, dando así la posibilidad de que se ajuste su comportamiento en relación con la legislación, para que no existan dudas o desentendimientos.

1.3.3 Seguridad jurídica.

Como he manifestado anteriormente, todos somos conocedores de que contamos con derechos y responsabilidades, el principio de legalidad proporciona esta seguridad al establecer reglas claras y predecibles para todos los ciudadanos y el gobierno por igual, es decir, a todas las partes involucradas dentro del sistema legal de una sociedad. Toda acción

que realice el Estado debe estar debidamente justificada en todo sentido dentro de la norma que, previamente fue realizada y autorizada por la ley. Es por esto que se encuentra sujeto a leyes que no pueden ser modificadas con facilidad.

1.3.4 Garantía del debido proceso.

El principio de legalidad también está relacionado con el derecho al debido proceso. La población tiene derecho a un juicio justo y a ser juzgados por tribunales competentes, conocedores, justos y objetivos. Esto lo podemos encontrar dentro del mismo art. 76 mencionado anteriormente como una garantía elemental. Es así que este debido proceso nos garantiza que todas las personas tengan conocimiento previo de las normas y de qué manera rigen una conducta o un comportamiento. La notificación, presunción de inocencia, derecho a un abogado, derecho a un recurso efectivo son garantías que nos permiten sentirnos resguardados y protegidos.

1.3.5 Control de constitucionalidad.

El principio de legalidad está ligado al control de la constitucionalidad de las leyes y gestiones estatales. Este proceso se lleva a cabo para cerciorarse que las normativas y las leyes, incluyendo las leyes penales se encuentren en conformidad con la Carta Magna. Los tribunales y legisladores tienen la potestad para declarar nulas las leyes o acciones que se vayan en contra de la Constitución, aseverando así que todas las acciones estén en armonía con los principios fundamentales del país, este desempeña un papel esencial para aseverar que todas las leyes cumplan con coherencia, exactitud para poder evitar que estas leyes se vayan en contra de los derechos y principios.

1.4 Análisis doctrinario y normativo del principio de legalidad.

1.4.1 Análisis doctrinario.

El distinguido jurista Luigi Ferrajoli habla en su libro Derecho y Razón, refiriéndose a que el principio de mera legalidad se limita a exigir que los presupuestos de las penas se encuentren instaurados anteriormente por un acto legislativo, constituye el presupuesto esencial sólo del principio de retribución, que no puede quedar satisfecho de aquel; el

principio de estricta legalidad requiere que la normativa contenga referencias empíricas para poder ponerla emplearla en proposiciones verificables, y por el contrario, presupone las otras garantías, o sea, las penales de la materialización de la acción, la culpabilidad y la lesividad del resultado, y también las procesales como lo son: la carga de la prueba, la presunción de inocencia, el derecho de defensa (Luigi Ferrajoli, 1995).

Claus Roxin menciona que: “Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal” (Roxin, 1997). El autor se refiere a que el Estado protege los bienes jurídicos de los ciudadanos, como la propiedad, vida, integridad, dignidad mediante el derecho penal que es un mecanismo de protección social. Pero también el Estado debe proteger que el procedimiento no sea arbitrario, ya que el derecho penal es aflictivo, protege derechos vulnerando derechos, por ejemplo: protege la vida, vulnerando la vida de otro como con la pena de muerte, o, limitando su libertad. Y una de esas facultades para que cualquier persona pueda protegerse del derecho penal es precisamente el principio de legalidad.

Por otro lado, Beccaria manifiesta que las leyes son las únicas que pueden establecer penas en cuanto a delitos y los legisladores no pueden ser autorizados en ninguna ocasión para usurpar la potestad que el juez tiene. “Solo el legislador en cuanto que representa a toda la sociedad unida por un contrato social puede decretar los delitos y las penas” (César Beccaria, 1828).

El principio “no hay crimen sin ley” (*nullum crimen sine lege*) se remonta al fundamento básico del Estado de derecho y menciona Roxin que "Un hecho sólo se puede castigar si la punibilidad estuviera legalmente determinada antes de que se cometiera el hecho", es decir que independientemente de lo grave que pueda llegar a ser cierta conducta y necesite ser sancionada, el Estado no puede solamente tomarlo como razón suficiente para convertirlo en delito, es menester que exista alguna ley previa sobre la conducta para que pueda existir cualquier tipo de repercusión.

Por ejemplo, en el supuesto de que en Ecuador exista una ley que establece que el delito de extorsión es sancionado con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años, bajo esta

ley cualquier persona que cometa extorsión y sea condenada por ello será dentro del rango establecido por la ley.

Ahora, supongamos que se decide reformar la ley vigente y aumentar la pena por extorsión de 5 a 7 años de prisión. Esta reforma entra en vigencia después de un periodo de tiempo determinado para que todos los infractores conozcan la nueva normativa.

Durante ese periodo en el que se cambia la norma, y las personas se encuentran aun conociendo sobre la misma, si alguien comete el delito de extorsión, aún se le aplicará la pena anterior, (3 a 5 años) inclusive si la nueva ley con una pena mayor no está en pleno efecto, ya que la pena debe estar definida antes de que se cometa el delito, es por eso que la persona debe ser juzgada de acuerdo a la ley vigente en el momento del cometimiento del delito, garantizando la seguridad jurídica.

De este modo, lo que le sigue a “no hay delito sin ley” es “no hay pena sin ley” (*nulla poena sine lege*), a esto nos referimos a que no solo debe haber una explicación por la cual cierta conducta podría llegar a ser punible o no, sino que también la naturaleza de la pena debe estar definida legalmente antes de que se suscite el acto. Por ejemplo, supongamos que en cierto país no existe una ley que prohíba expresamente la posesión de armas. Las personas pueden poseer un arma sin enfrentar a ningún tipo de consecuencias legales porque no hay normativa que lo prohíba. En este contexto, no se considera un delito el porte de armas.

Sin embargo, si el gobierno aprueba una nueva ley que prohíbe el porte de armas y establece sanciones penales para quien lo haga, a partir de ese momento esto se convierte en un delito según la nueva ley. A partir de entonces, cualquier persona que porte un arma estaría cometiendo un delito.

1.4.2 Análisis normativo.

Como ya mencionado anteriormente, el principio de legalidad se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador, así también como en el Código Orgánico Integral Penal, pero además de estas, existen otros cuerpos normativos en donde se encuentra consagrado este primordial principio.

Lo hallamos en la Convención Americana de Derechos Humanos en donde explica que: “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según derecho aplicable” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Además, podemos evidenciar que el Convenio Europeo de Derechos Humanos expone que “Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional” (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 2010).

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue el primer reconocimiento de los derechos y libertades primordiales con los que todos los seres humanos contamos, que son inalienables e iguales para todos, nos da a conocer que “nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

A pesar de que nos puntualizamos en conceptos casi idénticos, es de suma importancia reconocer que estos son de carácter internacional, y pretende proteger los derechos universales mediante tratados entre países y continentes, en donde distintos Estados se comprometen a respetar y garantizar todos los derechos.

Ahora bien, es conveniente mencionar sobre la evolución de la normativa de la legalidad penal dentro sistema ecuatoriano a lo largo de los años, en donde se han ido implementando palabras esenciales para un mejor entendimiento y alcance de la ley.

El concepto esencial de legalidad dentro del ámbito penal se remonta al primer Código Penal de 1837, donde se estableció un criterio concreto y fundamental. Dentro de este se plasmó claramente que “ningún tribunal podrá jamás extender ni reducir las penas que se encuentran dentro de la ley”, además se enfatizó sobre la prohibición de alterar, conmutar o dispensar las sanciones y penas que la ley establezca de manera precisa (Código Penal Ecuatoriano, 1837). También se manifestó la obligación de aplicarlas sin excepción en los casos necesarios y específicos. Este principio se convirtió en un pilar central del sistema legal, asegurando que el poder judicial se adhiere rigurosamente a las disposiciones legales

y que las penas no puedan ser modificadas de manera arbitraria. La intención de esta normativa es garantizar la igualdad ante la ley, protegiendo así los derechos de todas las personas.

Posteriormente, podemos apreciar una variación en la norma, en donde se introdujo una nueva perspectiva, es así que, en el año 1871, se expresa que “no serán penadas distintas infracciones que las que han sido declaradas como punibles en la ley” (Código Penal Ecuatoriano, 1871). Aquí nos podemos dar cuenta que este cambio implicaba una mayor precisión, claridad y alcance en la definición de los delitos y sus consecuencias, pues acentuaba la necesidad de que la ley sea explícita en la determinación de lo que constituye una conducta delictiva, este enfoque tenía como finalidad evitar ambigüedades, confusiones y mala interpretación, dando más seguridad de que los legisladores se basen en normas legales precisas y correctamente definidas.

Con la reforma de 1906, nos explica que para que las infracciones puedan ser sancionadas, es necesario “que la ley haya declarado punible, de manera previa a la realización del hecho” (Código Penal Ecuatoriano, 1906). Esta última parte es muy importante, a pesar de que se parece mucho al analizado previamente, hay que mencionar que especifica que la norma debe estar tipificada antes del cometimiento del acto, es decir, tenía que estar a conocimiento de las personas para poder ser juzgado y sancionado por el mismo, sirviendo para conocer que estaba prohibido por la ley, que protege y vela por los derechos de toda la población. Plantear este requisito indispensable para mi punto de vista es un gran avance y ayuda a crear una estabilidad en la forma de impartir justicia.

Consecuentemente con el desarrollo y evolución del contexto legal ecuatoriano, en 1971 en su artículo segundo, el Código Penal manda que “nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida” (Código Penal Ecuatoriano, 1971). Si nos fijamos detalladamente lo expuesto, podemos notar que se divide en dos, por la realización del acto y el derecho de no ser condenado a una pena que no se halle determinada. Se entiende también que la necesidad de mantener un proceso legal justo, transparente y comprensible que genere confianza es parte de encontrarse en un Estado de derecho.

Y, por último, después de muchas etapas y reformas legislativas, con el cambio radical al Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia en el 2014, manifiesta que “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho” (Asamblea Nacional, 2014), esto es a lo que nos remitimos actualmente, y lo que ha venido funcionando en nuestro sistema últimamente. Aunque han pasado varias décadas desde que se hayan percibido cambios primordiales, siempre se tiene como objetivo mejorar cada vez más, basándose en precedentes, errores, jurisprudencia, siempre con miras de preservar la justicia y equidad.

Ahora bien, es menester hacer alusión a los pilares fundamentales que rigen al principio de legalidad penal, pues bien conocemos que estos nos sirven para entender lo importante que es que una ley describa los delitos y establezca las penas, y según estas exigencias mencionadas deben ser una ley previa, escrita, estricta, y cierta, pues estas son garantías que ofrece el principio de legalidad, de hecho, son indispensables para la correcta aplicabilidad del derecho.

Lex Praevia.

Esta la podemos entender como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, es decir, no es posible aplicar una ley penal a alguna acción u omisión que ha existido anteriormente de su entrada en vigencia. En materia penal esta tiene una excepción, la retroactividad favorable para el reo o acusado, es decir, en caso de que no exista una ley expresa en la normativa, no es posible sentenciar o condenar al acusado, pues, de ninguna manera cabe penar de manera retroactiva un hecho o una acción. Así de misma manera, no es posible sancionar a una persona por un acto u omisión que cuente con una pena mayor a la que se encontraba prevista en el momento que se llevó a cabo esta realización del acto.

Las distintas opiniones de autores que relacionan la seguridad jurídica con el principio de irretroactividad debaten que una persona puede saber cuáles son las consecuencias que tendrán por cometer cierto acto, y consecuentemente, optar por no realizarnos, ya que conocen lo que está establecido en la ley. No se podría hablar de seguridad jurídica si es que la ley que se aplicará existió después de la ejecución de los actos (Mourullo, 2002).

Lex Scripta.

Hace referencia a la prohibición de aplicación de leyes que no se encuentren previamente escritas y reguladas en un cuerpo normativo, es decir toda ley penal obligatoriamente debe encontrarse escrita para poder establecer sanciones o penas, no podemos recurrir a otro tipo de derechos que no estén escritos. Esta restricción no es sólo constituye únicamente un recurso contra el abuso del poder estatal, sino también un elemento significativo para garantizar que todos los ciudadanos cuenten con un trato igualitario frente a ley. Si se permitiera que las sanciones se basaran en la costumbre o en interpretaciones subjetivas, se crearía un ambiente propicio para la arbitrariedad y la discriminación, ya que las personas no tendrían la certeza de cuáles acciones pueden llevar a consecuencias legales (Cabrera, 2017).

El principio de legalidad establece también que la única manera legítima de crear un delito es a través de la entrada en vigencia de una ley escrita por el poder legislativo. La costumbre, la tradición o la interpretación no escrita no pueden servir como base para criminalizar una conducta. Esto es fundamental para asegurarse de que las normas legales sean claras, accesibles y sujetas a escrutinio público, lo que garantiza la transparencia y la justicia en el sistema legal.

Lex Stricta.

Las leyes penales sólo podrán ser aplicadas en casos que se encuentren previstos, por lo tanto, nos referimos a la prohibición de analogías en los casos que perjudique al acusado, exigiendo que la ley establezca de manera diferenciada las diferentes conductas que son punibles y a las que se puede remitir. Entendemos como la necesidad de que la ley sea clara y precisa al momento de redactarla, pues es primordial para la formulación y aplicación de la ley penal.

Esta incluso, la podemos hallar en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 13 numeral 3, donde manifiesta que: “queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la

aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos” (Asamblea Nacional, 2014).

La ley estricta involucra que la normativa en materia penal debe ser lo más específica posible para evitar que existan numerosas opiniones o interpretaciones amplias que pueden llegar a ser ambiguas, perjudicando así al imputado. Entre estos podemos encontrar a los elementos del tipo penal, las circunstancias que excluyen la culpabilidad, las condiciones que permiten sancionar y la descripción de la conducta ilícita (Villarreal, 2015).

Lex Certa.

La ley cierta se impone ante el legislador en donde conlleva la obligación de que la legislación describa específicamente lo que no se puede hacer, es decir, las acciones prohibidas y sus respectivas sanciones y consecuencias. Estas conductas prohibidas y las penas que derivan de las mismas deben describirse de forma precisa en la ley, de esta manera, pueden ayudar al entendimiento total de todas las personas.

Sin embargo, si nos remitimos a las leyes penales en blanco, puede llegar a romper el principio de legalidad, ya que hablamos de cláusulas legales indeterminadas, es por esto que en contexto de ellas se refiere a que, si inclusive una parte de la definición de un delito o de la pena se encuentra en otra normativa, reglamento o ley, esta debe ser entendible, y una perfecta orientación hacia entendimiento pleno de la pena o delito.

Por ejemplo, en el artículo 96 del Código Orgánico Integral Penal sobre el tráfico de órganos, la ley manda que “la persona que, fuera de los casos permitidos por la ley, realice actos que tengan por objeto la intermediación onerosa o negocie por cualquier medio o traslade órganos, tejidos, fluidos, células, componentes anatómicas o sustancias corporales, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años” (Asamblea Nacional, 2014). Como podemos apreciar, nos hace recurrir a otro cuerpo de normas, en este caso en concreto, es la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos Y Células, Arts. 73. Ahora, es necesario analizar la mencionada normativa de manera que se pueda determinar y analizar si cuenta con la correcta regulación y si ha sido legislada de manera correcta.

CAPÍTULO 2

2. DELITO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR, ORGANIZACIONES DELICTIVAS Y DELITOS EN COMÚN.

2.1 Delito de terrorismo: definiciones, elementos y tipos.

2.1.1 Definiciones de terrorismo.

Primeramente, es necesario recalcar que, hasta la fecha, no ha existido un concepto definido universalmente del terrorismo, pues se lo puede concebir desde diferentes puntos de vista, y a lo largo de la historia han existido distintas opiniones y nociones sobre que es el terrorismo. Por esta razón, se ha vuelto complejo entenderlo, pero, se puede establecer como aquellos actos de violencia impartidos por organizaciones o grupos que, mediante la violencia, pretenden crear un ambiente de miedo y pánico en la sociedad, con finalidades específicas, entre esas suelen estar razones políticas.

Jan Schreiber sostiene que el terrorismo es un acto político cometido usualmente por un grupo organizado que involucra la muerte o amenazas, estos hechos no solo se oponen a la política y la existencia del Estado, sino también incumplen las leyes y tiene todas las características de un tipo de delito político sujeto a sanción (Schreiber, 1980).

Por otro lado, Walter Laqueur lo define como: “el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente para crear miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico y para ser ventajoso, normalmente para influir a un público (Laqueur, 2003).

Henry Kissinger mencionó en una de sus conferencias un punto de vista considerable e interesante, “el terrorismo se define como ataques indiscriminados contra civiles con el fin de romper el tejido social” (Kissinger, 2001). Lo que manifiesta el autor es indiscutible y preciso, ya que los ataques realizados por estos grupos terroristas tienen la característica distintiva de impactar a la población en lugar de dirigirse directamente al gobierno, que es la entidad a la que dichas organizaciones desean afectar y hacer llegar su mensaje, pero al

momento de afectar a las personas, provoca una sensación de inseguridad y da lugar a diversas opiniones y perspectivas. Los actos violentos están dirigidos hacia individuos inocentes, quienes en muchas ocasiones ni siquiera se encuentran al tanto de lo que está ocurriendo, ya que el propósito es persuadir en nombre de causas ideológicas, estos buscan obtener la autorización del uso de la fuerza, que es un poder que emana del Estado.

Así también, Chris Cook expone que el terrorismo es la tentativa de llegar a fines políticos con la utilización de bombas, asesinatos, secuestros y piratería aérea, creando un ambiente de temor en la sociedad, con la finalidad de quebrantar la confianza que tienen los ciudadanos en el Estado para poder ser protegidos o para lograr publicidad para una causa (Cook, 1997).

El terrorismo se identifica por ser una herramienta que se utiliza cuando existe un conflicto, aunque es importante destacar que no constituye una guerra en sí misma. La guerra normalmente se desencadena entre Estados, donde el enemigo está claramente determinado y él tiene como objeto imponer la voluntad de una nación sobre la otra, mientras que en las actuaciones terroristas se distinguen ya que no existe un Estado en papel de actor directo, y su finalidad principal no es establecer condiciones políticas, sino generar miedo y desequilibrio en la sociedad.

En tiempos de guerra, los enfrentamientos se llevan a cabo entre naciones, con actuación por parte de ejércitos que representan a su respectivo país, en cambio, los terroristas pertenecen generalmente a grupos u organizaciones con intereses políticos o sociales que no se encuentran bajo ninguna legislación en específico, esto implica que no buscan solo afectar a las autoridades gubernamentales, sino que se extiende a toda la población en general (Qui, 2004).

Es preciso explicar y entender la historia del terrorismo, sabemos que existen diferentes acepciones y conceptos en cuanto al origen del mismo, pues, aunque no se hablaba de “terrorismo” en sí, podemos darnos cuenta que ciertos actos y conductas del fenómeno aparecen desde tiempos remotas, este es un tema controversial, conflictivo y complejo que comenzó en distintos periodos y contextos a lo largo de la historia, deviene de varias partes del mundo y es así que a raíz de la Revolución Francesa y finales del siglo XIX es en donde

se empieza a evidenciar este tipo de actos de violencia y terror dirigido a víctimas en específico, mediante manifestaciones realizadas por grupos de personas que tenían como objetivo principal generar miedo e incertidumbre para que de esta manera existan cambios dentro de la política, es decir, una transformación social radical, lo que los teóricos anarquistas contemplaban era que negaban la autoridad que poseía el Estado, ya que no generaba estabilidad e igualdad de condiciones para todos entonces, por ende, toda clase de superioridad o intereses específicos debía ser abolido (Internacionales, 2016). Este movimiento anarquista revolucionario buscaba nuevas tácticas como huelgas revolucionarias utilizando las técnicas más novedosas e innovadoras de la época, con el fin estratégico de cambiar completamente el orden económico y terminar totalmente con la autoridad del Estado.

Es importante destacar que las situaciones que atravesaban en aquellas épocas no eran las más favorables. La opresión y la tiranía predominaban en muchos Estados, lo que llevaba a movimientos de resistencia y la lucha para conseguir la independencia. Los problemas sociales eran sumamente evidentes, tanto económicos como sociales que generaban descontento y agitación. Además, no se puede dejar de lado que también se involucraban temas religiosos, que, si algún grupo de personas tenían diferentes creencias podían ser víctimas de ataques audaces y violentos.

En un contexto caracterizado por la problemática social y política dentro de la época, muchos grupos empezaron a tomar medidas externas para así poder dar a conocer sus posturas y avanzar con sus necesidades, estas acciones podían incluir atentados, violencia dirigida a autoridades, líderes políticos o diferentes figuras que contaban con poder estatal, también escogían de manera puntualizada como objetivo a algo que cuente con valor simbólico o cultural.

En el siglo XX con los antecedentes de guerra, preocupación y problemática social se intensificó la participación de estos grupos que realizan atentados violentos con distintos fines, estos actos se asemejaban cada vez más a lo que conocemos hoy como terrorismo, empero, no necesariamente hablamos de eventos frecuentes, sino que se presentan en forma de oleadas en diferentes períodos en el tiempo y la actividad toma forma cuando ha existido

algún suceso dentro de la política, o cambios en la situación de distintos países que ocurren simultáneamente que, por ende, aparecen y desaparecen en el tiempo, es por eso que podemos decir que nos encontramos frente a un paralelismo entre las amenazas terroristas del pasado y las que enfrentamos en la actualidad, lo que nos permite comprender que hay similitudes en las cuestionamientos que explican por qué en ciertos años puede aumentar la actividad terrorista en comparación con otros, por esta razón ha sido posible analizar el desarrollo y evolución del terrorismo en la historia moderna. Según Laqueur, la actividad terrorista ocurrirá en donde se encuentre algún vacío de legitimidad, los actos terroristas son menos frecuentes cuando el sistema y su legalidad no son objeto de dudas. (Laqueur, 2003).

Como es de conocimiento, a inicios del siglo XXI, se desató uno de los atentados terroristas más grandes de la historia, el 11 de septiembre de 2001 las torres gemelas del World Trade Center en la ciudad de Nueva York fueron impactadas por dos de los cuatro aviones comerciales secuestrados por el grupo Al Qaeda, lo que produjo consecuentemente la caída de ambos edificios arrebatando la vida de 2,977 personas, otro de ellos impactando la sede del Departamento de defensa conocido como Pentágono en Washington D.C. Esto fue una gran demostración de que el terrorismo es la vía por la cual se manifiestan las inconformidades o discrepancias de estos grupos, obteniendo como resultado atacar con éxito, con mecanismos y recursos que son prácticamente accesibles para todos, como lo fue en este caso, ejecutado mediante aviones de aerolíneas propiamente estadounidenses.

Posterior a estos sucesos, se pudo evidenciar que faltaban regulaciones y los vacíos jurídicos y debilidades existentes en las legislaciones daban paso a confusión en la población y en autoridades como, por ejemplo; el hecho de que no exista un concepto universal de la palabra terrorismo, para que consecuentemente, se pueda dar paso a la debida tipificación y que pueda ser adaptada mundialmente por diferentes sistemas penales para que también funcione como base en materia de sanciones para que en ningún momento se pueda favorecer la realización de tales actos aterradores (Rodríguez, 2012).

Con la preocupación e incertidumbre del caso, existieron distintas respuestas internacionales acerca del ataque terrorista contra los Estados Unidos, por parte de diferentes

organizaciones, es así que la ONU creó la resolución 1373 en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001, aprobada por el Consejo de Seguridad, manifestó que:

- Todos los actos de terrorismo constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacional.
- Expresa la necesidad de combatir con todos los medios existentes las amenazas y acciones terroristas, así también como la preocupación por el incremento en varias regiones del mundo de estos atentados motivados por la intolerancia o el extremismo.
- Invita a los Estados a trabajar conjuntamente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, cumpliendo con los convenios internacionales pertinentes.
- Que, todos los Estados repriman la financiación de actos de terrorismo, aseguren el enjuiciamiento de cualquier persona que participe en la planificación, preparación o preste apoyo a los mismos, y que, queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de estas actuaciones (Naciones Unidas, 2001).

Es muy interesante ver que muchos países alientan y promueven la unión de todos para un bien común, pues con la ayuda de cada uno de ellos, de alguna manera se hará llegar el mensaje de la intención que se tiene por erradicar y prevenir estos actos terroristas, sobre todo, al momento de encontrarse tipificado, cuenta con fuerza normativa para poder sancionado o perseguido por las autoridades estatales y al ser considerado delito contribuye con la disminución de individuos que se dedican a realizar atentados violentos contra personas inocentes.

2.1.2 Elementos del terrorismo.

Para que un acto sea considerado como terrorista, debe contar con distintos elementos y características claves, los cuales sirven para que los grupos terroristas puedan alcanzar sus objetivos mediante estrategias y técnicas, con ideologías de revolución, actuando de manera sistemática y arbitraria, provocando desconfianza y miedo. La motivación del terrorismo depende de varios factores, los podemos analizar y entender como:

Motivación política o ideológica.

La motivación política, como hemos revisado y analizado anteriormente, ha evolucionado con el tiempo y la humanidad. En un mundo ideal, siempre existiría un equilibrio entre el poder que ejerce el Estado para controlar, brindar seguridad mediante principios, normas y la sociedad en sí siendo capaz de hacer respetar sus derechos. Pues, lastimosamente la administración de poder que lleva el Estado puede llegar a ser un tema muy complejo ya que debería enmarcarse y regirse a llevar las políticas de un Estado correctamente sin que exista abusos, pero muchas de las veces no es así, y es por esto que las organizaciones utilizan la política como una motivación para actuar (Jiménez, 2012). En cuanto a promover una causa ideológica estableciendo diferentes opiniones públicas hacia a alguna controversia es de mucho interés para los terroristas, estos llegan a ser tácticas que tienen como denominación “propaganda con los hechos”, esto lo que más pretende es aumentar el número de personas informadas y enteradas de la causa y también generar un ambiente de confianza para así poder ejecutar actuaciones violentas, pues, mientras más personas sean colaboradoras de la ideología, más impacto va a crear en la sociedad, esto es en razón de que si se evidencia que existe un estado de vulnerabilidad, hay mayor facilidad de atacar y cumplir con el objetivo.

En definitiva, el terrorismo surge cuando en un sistema democrático que se encuentre instituido por principios y normas del derecho las cuales se basan en los derechos inherentes a toda persona, un grupo independiente cuente con poder gubernamental o esté fuera del gobierno, logre conseguir objetivos políticos o ideológicos empleando violencia que atenten a los derechos fundamentales para convencer a un grupo específico o a toda la población, sobre la base del miedo, el sometimiento de las estrategias o intenciones de tal organización (Villegas, 2006).

Se fundamenta en usos metódicos y estratégicos que le dan la peculiaridad de estrategia preponderante o “método tendencialmente exclusivo”. La violencia no es aislada, sino sistemática, y esto es lo que permite, en el plano jurídico, aludir a la “organización terrorista”, la manera más adecuada de diseñar y llevar a cabo una estrategia (Reinares, 1993).

Propaganda y agitación

En el momento en que estos ataques violentos comenzaron a suscitarse, incluso antes de entenderlos como actos terroristas, es decir desde el siglo XIX, hasta la fecha; publicitar una causa o enviar mensajes con opiniones e información para llamar la atención de la población hacia un conflicto o problema ha sido lo más acatado por los terroristas. Esta causa la podemos relacionar con la ideología, pues mientras más convencimiento exista, más simpatizantes tendrá cierto grupo terrorista, lo que los lleva a cumplir con uno de sus objetivos, y consigo causando revolución hacer conocer su misión.

Todos estos actos terroristas con fines propagandísticos son causados por participantes de los movimientos de “causa única” que, como lo dice su nombre, se dedican y enfocan en una causa específica como los movimientos separatistas, movimientos religiosos radicales, etc.

Uso de medios de comunicación.

Muchas de las veces, los terroristas buscan maneras de comunicarse con la población, para dar a conocer sus acciones, ideas y propuestas o la amenaza de ejecutarlas, hoy en día mucho más, ya que contamos con una infinidad de formas de comunicación online para que todos estemos conectados y pendientes de la situación, es por eso que se les facilita difundir su mensaje mediante videos, fotos, etc. el uso de esta herramienta ha causado que los grupos consigan aumentos en los simpatizantes y podemos enumerar los usos que se puede dar:

- Como habíamos mencionado anteriormente, la propaganda que circula en redes sociales y sitios web se muestra con mensajes ideológicos, noticias, imágenes, etc.
- Los terroristas utilizan estos medios para atraer a nuevos integrantes, persuadirlos y hacer que se unan a sus bandos para que exista un crecimiento en cierto lugar.
- También usan distintas redes para transmitir en vivo algún ataque o un video con información de último momento, para lo mismo, optan por hackear medios

televisivos, lugares de afluencia donde existan pantallas publicitarias, el objetivo es que la mayor cantidad de gente se entere de la información.

- De la misma manera, utilizan las redes sociales para crear conspiraciones o manipular la información emitida por las autoridades, introduciendo declaraciones falsas para intentar convencer al público.

“El terrorismo está pensado para llamar la atención y dirigirla hacia un grupo identificable con unos motivos determinados. El delito así se convierte en una exigencia, en una amenaza, en un mensaje encubierto y en un espectáculo. Todo muy parecido al teatro, porque el terrorismo es un teatro con mensaje” (Schreiber, 1980).

Uso del miedo y la intimidación.

La intención de causar daño es evidente en el contexto del terrorismo, donde estos grupos planean estrategias específicas para intimidar a cierto grupo de personas en particular, con finalidades que pueden variar, desde dejar de apoyar a un Gobierno o régimen u otro actor político; obligar a que se unan sus ideologías y colaboren; silenciar sus críticas y opiniones sobre el terrorismo; prohibir la realización de ciertos actos como votar, usar servicios públicos, o incluso expulsarlo de un país (Luis de la Corte, 2022).

La intimidación también puede manifestarse a través de la discriminación dirigida hacia grupos minoritarios. Estas acciones son perpetradas por organizaciones racistas y, en ocasiones, el terrorismo es promovido por grupos paramilitares que atacan a poblaciones o comunidades sospechosas de brindar apoyo a algún grupo subversivo. En este complejo escenario, el miedo y la intimidación se utilizan como herramientas para lograr una variedad de objetivos políticos, ideológicos y sociales, lo que acentúa la naturaleza destructiva y perjudicial del terrorismo en la sociedad. En conclusión, estas acciones buscan aumentar las divisiones dentro de la sociedad para causar inseguridad, susceptibilidad y fragilidad.

2.1.3 Tipos de terrorismo.

Existen varios tipos y clasificación del terrorismo, pues partiendo de un tema tan amplio y con varias definiciones y conceptos se vuelve complejo convenir con tipos específicos, sin embargo, es necesario exponer los más discutidos y conocidos.

El experto Paul Wilkinson divide a los tipos de terrorismo en cuatro:

Tabla 1 Tipo de Terrorismo

CRIMINAL	PSÍQUICO	GUERRA	POLÍTICO
Uso sistemático de actos de terror para conseguir ventajas materiales.	Fines místicos, religiosos o mágicos.	Detener al adversario y disminuir la capacidad para combatir para así poder destruirlo.	Uso sistemático de la violencia para alcanzar fines políticos. Tres tipos: <ul style="list-style-type: none">• Revolucionario• Subrevolucionario• Represivo

Basado en: (Wilkinson, 1974).

Ahora bien, aunque el autor expone su diferenciación de una manera muy amplia, podemos examinar y entender algunas definiciones de los tipos de terrorismos, estas van a depender del ámbito, por ejemplo, puede ser local, internacional, religioso, entre otros, actúa dependiendo de las necesidades sociopolíticas de ese momento, las cuales se presentan en distintas épocas, generalmente cuando se acerca un cambio radical político, una guerra, entre otros acontecimientos.

Terrorismo local o regional.

Este tipo se originó durante la Guerra Fría, pues se trata de un terrorismo específicamente concentrado en un lugar ya sea una región o un país y tiene un objetivo

fijado, es decir, que sus ataques y atentados van dirigidos solo a la población de un espacio geográfico en especial (Rodríguez, 2012).

Estos actos se pueden ejecutar por objetivos separatistas, conflictos étnicos como disputas territoriales, sobre todo los países que cuentan con distintas comunidades o pueblos, ya que estas colectividades suelen ser numerosas y se encuentran involucrados en este tipo de terrorismo. Un claro ejemplo es el yihadismo regional. Podemos citar como ejemplo de estos grupos a los talibanes.

Terrorismo global o internacional.

Este es el terrorismo del cual actualmente el mundo es víctima. Comenzó en los años ochenta, pues existía la ideología de llevar a cabo una re-islamización del mundo musulmán que pretendía realizar un golpe de Estado para destituir al sistema autoritario. A pesar del auge de estas acciones de toma de poder, en los últimos tiempos, ha disminuido; ya que los musulmanes han procedido a emigrar a distintos países europeos.

“El nuevo terrorismo está directamente vinculado con la occidentalización de los extremistas y terroristas lo que significa, como dice Marc Ferro, que la radicalización islámica y el terrorismo se han desplazado hacia los márgenes del mundo musulmán, tanto a nivel geográfico como sociológico” (Khader, 2010).

A diferencia del tipo de terrorismo anterior, este no se limita a una región determinada, no tiene importancia ya que trasciende a manera global, pues al igual que su rumbo, el tamaño de la organización y sus integrantes supera fronteras, pues tienen como objetivo final generar temor a la mayor cantidad de personas independientemente de donde se encuentren ubicadas. El terrorismo internacional es simbólico, por ello atacan lugares emblemáticos, para demostrar que son vulnerables. Un ejemplo de terrorismo global con mayor trascendencia es el terrorismo islamista, uno de estos siendo el tan escuchado “Al Qaeda”.

Terrorismo político.

Se enfoca en la promoción de una agenda política específica a través de actos de violencia o la amenaza de violencia. Los grupos terroristas políticos buscan cambiar políticas gubernamentales, derrocar gobiernos o lograr la independencia de una región o país. Los ataques suelen dirigirse a líderes políticos, fuerzas de seguridad y civiles.

- **Terrorismo revolucionario:** tiene como objeto modificar conductas políticas mediante discrepancias entre las autoridades y el pueblo, se caracteriza por ser un grupo, basado en una ideología, cuenta con líderes y tienen una estructura determinada para cumplir su objetivo.
- **Terrorismo subrevolucionario:** se refiere a temas más específicos, es decir, no necesariamente tiene como finalidad buscar una modificación en toda la región, sino solo a nivel localizado.
- **Terrorismo represivo:** puede ser estatal o privado, esta es una de las maneras más desintegradoras ya que puede hacer que sectores de la misma sociedad se contradigan. Aquí encontramos a tres tipos: terrorismo de Estado, terrorismo provocado por organizaciones privadas y reinado del terror revolucionario (Mansilla, 2006).

Terrorismo Religioso.

Este tipo de terrorismo se enfoca en creencias religiosas extremas y emplea la violencia como un medio para avanzar en una agenda religiosa específica. Los actores implicados en el terrorismo religioso muchas de las veces creen que están luchando en nombre de su fe y que sus acciones están justificadas por su devoción. Como ejemplo claro y destacado de este tipo de terrorismo incluyen Al-Qaeda y el Estado Islámico (ISIS), que a lo largo de los años han ejecutado ataques a nivel mundial en nombre del islam radical.

2.2 Tipificación del terrorismo en el COIP y tratamiento normativo.

Teniendo en cuenta que a lo largo de la historia ha sido muy difícil conceptualizar este fenómeno, es importante destacar que el hecho de encontrarse inmerso en un cuerpo

normativo conlleva mucha destreza, es necesario ser muy meticuloso para no dejar vacíos en la legislación y poder contar con normas las cuales no atenten con los derechos fundamentales, puedan proteger el bien jurídico y consecuentemente; cualquier persona que cometa estos actos sea sancionada con una pena o sanción respectiva, es por eso que los sistemas normativos de todo el mundo han optado por determinarlo y adoptarlo, por esta razón lo podemos encontrar en nuestro código.

En este sentido, podemos encontrar al terrorismo por primera vez introducido en el Código Penal de 1971 en su capítulo IV denominado “de los delitos de sabotaje y terrorismo”, aunque este cuenta con once artículos, no se relaciona al terrorismo con ningún tipo penal en especial, solamente se lo emplea como un concepto que conlleva distintas conductas, pero mas no como un delito sancionador.

Específicamente establecidos del art. 156 al 166 del instrumento normativo anterior, se refieren a la paralización de servicios de salud; sustracción de objetos destinados al socorro en caso de incendio, naufragio, etc.; destrucción, interrupción de servicios públicos como elementos de transporte, instalaciones públicas, entre otros; impedir la producción y distribución de materias primas; fabricación o utilización de armas, municiones, bombas explosivas; los que formando organizaciones, grupos terroristas, guerrillas, pretextando fines sociales, políticos, religiosos, etc. contra la seguridad común de las personas mediante asaltos, destrucción, sustracción de bienes, secuestros; introducirse injustificadamente en dependencias como depósitos militares o policiales, zonas de seguridad determinadas por la autoridad competente; porte de armas de uso militar o policial sin debida explicación; quien imparta o reciba instrucción militar sin permiso de la autoridad competente; agresión terrorista contra funcionarios públicos y la amenaza terrorista (Código Penal Ecuatoriano, 1971). Cada uno de los diez artículos mencionados arriba brevemente, cuenta con sus penas y multas respectivas, pero deja de lado lo más importante, que es explicar que se comprende por agresión terrorista y conocer cuáles son los elementos que se considera para que una de estas amenazas proceda a convertirse en una acción terrorista, lo cual se vuelve ilógico ya que se puede interpretar de distintas maneras.

En el año 1978, se emitió el decreto supremo 2636 publicado en el Registro Oficial 621, el cual tenía como objeto reformar al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y a la Ley de Estupefacentes, en el mismo se hizo referencia al “terrorismo con secuelas de asesinato, plagio y otras formas de delito y violencia, organizado en la clandestinidad, bajo la inspiración y preparación extranjeras, amenaza de destruir los basamentos de la nación ecuatoriana”. A pesar de que podemos distinguir las diferentes formas que se exponen, sigue habiendo un gran vacío, pues, no se incluye ninguna definición de terrorismo en sí, ya que, para poder penarlo, es sumamente necesario de que se trata y también conocer la acción exacta que lleva al cometimiento del mismo (Falconí, 2015).

En cuanto a la normativa internacional que Ecuador es parte, podemos encontrar a:

Tabla 2 Normativa Internacional

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	ENTRADA EN VIGOR
Convención Interamericana contra el Terrorismo.	<p>7 de octubre de 2003.</p> <p>Art. 12: La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.</p> <p>Ecuador: 27 de julio de 2006.</p>
Convención para Prevenir y Sancionar los actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan Trascendencia internacional.	<p>8 de junio de 2006.</p>

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	10 de abril de 2002.
---	----------------------

Basado en: (OEA, Departamento de Derecho Internacional, 2023).

Finalmente, en el año 2014, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 10 de agosto de ese año, se constituye al terrorismo en el país como un tipo penal por sí solo. Lo conceptualiza por primera vez en el capítulo séptimo llamado “terrorismo y su financiación”, artículo 366 como:

Una persona que, de manera individual o formando un grupo o asociación, cause o realice actos violentos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o que pongan en riesgo edificios, medios de comunicación o sistemas de movilización, utilizando técnicas que tienen la habilidad de causar grandes daños.

Estas conductas se definen dentro de diez numerales, y este delito será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Apropiarse de transporte terrestre; naves, aeronaves empleando métodos de intimidación o violentos.
2. Destruir cualquier construcción ya sea pública o privada, servicios básicos estatales como los de transportación, navegación aérea o marítima.
3. Actuaciones que causen daño a la seguridad de estos o sus ocupantes, ya sea edificaciones, en un transporte terrestre, una nave.
4. Transmitir informes falsos poniendo en peligro la seguridad de un transporte terrestre o nave.
5. Invadir la residencia o los medios de transporte de personas que se encuentren protegidas internacionalmente.
6. Realizar personalmente o por terceras personas transacciones financieras con la finalidad de que parezcan lícitas para realizar actividades terroristas.
7. Robo o mediante fraude o amenazas con violencia para obtener materias nucleares.

8. Recibir, poseer o transferir materiales nucleares sin autorización legal, si dicho acto ocasiona daños materiales sustanciales.
9. Colocar o detonar un mecanismo explosivo en un lugar público, instalación pública o de gobierno, red de transporte público, con el objetivo de causar la muerte a personas o causar daños materiales evidentes.
10. Cuando por la ejecución de uno de estos actos se produzca el fallecimiento de una o más personas, la pena se elevará de veinte y dos a veinte y seis años.

En el artículo 367 podemos encontrar al financiamiento del terrorismo, el cual manifiesta que la persona que organice, recolecte fondos o activos para organizar o realizar delitos de terrorismo o actos que causen lesiones a cualquier persona, y que su propósito sea intimidar a una población obligándola a hacer o abstenerse de hacer algo.

Explica también que los delitos encontrados en este artículo se sancionaran con multa del doble de la cantidad de los fondos existentes para financiar estos actos, y si esta recaudación se ha realizado mediante una persona jurídica, se extinguirá.

Cuando la sanción sea dictada en contra de un funcionario público, se penará con la prohibición de desempeñar sus funciones por el doble del tiempo de la condena. Y, por último, se hace un énfasis muy importante, ya que especifica que estos delitos serán juzgados como delitos autónomos de otros delitos dentro del mismo Código.

Finalmente, en el artículo 368 se refiere a la persona que incrimine falsamente a alguien más en el cometimiento de delitos de terrorismo y financiación del mismo tendrá una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Evidentemente podemos apreciar una gran evolución de lo que existía previamente en el Código Penal, pues hoy en día en el Código Orgánico Integral Penal ya existe una conceptualización del fenómeno de terrorismo, aunque no completamente clara, esto era sumamente importante porque era necesario entender la conducta para poder sancionarla, pues la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por la OEA en junio de 2002, y entrada en vigor con fecha 7 de octubre de 2003, dispone que todos los Estados americanos se encuentran obligados a establecer un régimen normativo para luchar contra el

terrorismo y eliminarlo. Así también como el embargo y la confiscación de los fondos destinados a crear o financiar delitos de terrorismo o referentes a los demás tratados descritos en ese instrumento. (OEA, Convención Interamericana contra el Terrorismo , 2003).

Asimismo, concerniente al terrorismo, la pena es la misma para todas las conductas expuestas en los diez numerales, lo que da paso a diferentes interrogantes y preguntarnos el ¿Por qué es la misma cantidad de años de condena, si son conductas distintas? Por lo que se cuestiona si las penas son correspondientes con los actos y respetan los principios de proporcionalidad y legalidad de ejecución de las penas.

2.3 Especificación de lo que se debe entender por organizaciones delictivas y tratamiento en el COIP.

2.3.1 Definiciones de delincuencia organizada.

Este fenómeno se originó porque se volvió común crear grupos para cometer delitos y transgredir la ley, se los denominaba mafias y es así que dentro de diferentes ordenamientos jurídicos se comenzó a implementar esta idea de criminalidad organizada para intentar frenar estas actuaciones que entre otras se trataban de venta ilegal de bebidas alcohólicas, en el caso de Estados Unidos, para luego convertirse en perpetradores de delitos más graves como asesinatos, secuestros, etc. Esto era con miras hacia expandirse en distintos territorios para poder crecer económicamente.

Por otro lado, en Latinoamérica obtuvo mayor popularidad en los años ochenta, en Medellín con la producción y venta de droga, lo que ocasionó que exista inseguridad y peligro dentro de la sociedad, por lo que posteriormente estos grupos criminales se convirtieron en ejecutores de distintas actividades terroristas como secuestros, coches bombas lo que dio arranque a las organizaciones criminales en nuestro continente (Vásquez, 2013).

La delincuencia organizada ha evolucionado con el paso del tiempo, pues sus distribuciones han dejado de ser tradicionales ya que las redes delictivas informales que constantemente se encuentran realizando distintas actividades y aumentan sus apariciones, lo que causa que su actividad dependa de la rentabilidad y la demanda que exista por las mismas.

La disposición con la que cuentan para acceder fácilmente a la información, los medios y la tecnología en sí permiten el acceso y el desarrollo de la delincuencia transnacional. La Interpol menciona que los efectos desfavorables de la delincuencia transnacional hoy en día son de gran alcance ya que ponen en peligro la seguridad de los individuos y de los Estados, así como con la economía global, en el momento que desacreditan el Estado de Derecho y la confianza de los ciudadanos en la capacidad de los organismos administradores de la ley para proveer protección (Interpol, 2017).

Ahora bien, es menester hacer alusión a algunos conceptos de lo que se entiende por delincuencia organizada para poder entender este fenómeno que afecta a todas las personas dentro de un Estado.

Según la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se comprende por “grupo delictivo organizado” a un conjunto de tres o más personas que existe por un tiempo determinado, que actúa consecutivamente en delitos graves para conseguir un beneficio económico de manera directa o indirecta (Naciones Unidas, 2005).

La Real Academia lo define al crimen organizado como delincuencia desarrollada por un grupo de personas que se juntan por relaciones personales o vínculos jerárquicos, que permite a sus líderes conseguir beneficios o controlar regiones nacionales o internacionales, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima (Real Academia Española, 2023).

Los grupos delictivos se aprovechan del estado de vulnerabilidad de cierto lugar determinado, en donde usualmente se encuentra mucha pobreza, inseguridad y es por eso que suelen reclutar a gente que se encuentra en estado de indefensión.

Finckernauer puntualiza que el crimen organizado son actividades ilegales realizados por alguna agrupación altamente organizada y disciplinada que se tiene como finalidad suministrar bienes y servicios ilegales como la prostitución, sustancias estupefacientes, contrabando, entre otros (Finckernauer, 2007).

Es fundamental exponer que dentro del crimen organizado la particularidad principal es que se comete en agrupaciones, denominadas también redes criminales, pues se vuelve complejo efectuar ciertos delitos de manera individual y, además, se caracterizan por cometer diferentes delitos y contar con funciones dentro de la organización, igualmente permanecen en el tiempo y se cometen distintos delitos en varios períodos. Aparte de lo ya mencionado, estos participantes son muy astutos y cuentan con ayuda por fuera de la organización, como médicos, abogados, funcionarios públicos, policías, etc., pues para ellos es necesario contar con ayuda extra en caso de necesitarla, normalmente cuentan con algún trato o están disponibles a cambio de algo.

2.3.2 Organizaciones delictivas en Ecuador.

A comienzos del siglo XX, la criminalidad en Ecuador se reflejaba en pandillas locales, mas no se presentaba como crimen organizado en sí, no existía una intervención representativa en la organización delictiva transnacional. En todo caso, se dedicaban a realizar actividades de otras redes criminales de países vecinos como Colombia para facilitar el transporte de drogas hacia Centroamérica, México específicamente (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023).

Lo que dio paso a alertar a las autoridades y percatarse de la presencia de delincuencia organizada en el Ecuador fueron las actividades desarrolladas en países aledaños como Colombia y Perú, en los que el crimen organizado si hay gran presencia, pues la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico encaminó a que el índice de desarrollo no sea pasado por alto, entonces por ende no se estudiaban las cifras del aumento y creación de diferentes grupos delictivos.

Se puede decir que la adaptación y aumento del crimen organizado en Ecuador depende de varios factores, uno de ellos es la economía, pues la mala administración por parte de las autoridades ha decaído en las últimas décadas y la gente ha optado por recurrir a medidas de sobrevivencia, la criminalidad siendo una de ellas:

La delincuencia organizada transnacional, tanto a nivel local como transnacional, se desenvuelve en los espacios que quedan desatendidos por parte de la economía formal,

moderna y supervisada por las instituciones públicas y privadas. Este utiliza agentes financieros en aquellos mercados donde circulan grandes cantidades de dinero sin ser controladas adecuadamente, utiliza las oportunidades brindadas por las irregularidades en el comercio, trabajo, entre otros; de manera general aprovecha las dinámicas informales de la falta de empleo y economía (Rivera, 2012).

Se ha evidenciado que ha habido un crecimiento excesivo de la delincuencia organizada en el país en los últimos años como consecuencia de la pandemia COVID-19, por esto la criminalidad e inseguridad han incrementado, tanto en cantidad de participantes, como en provincias que cuentan con mayor afluencia de delitos como tráfico de drogas y las disputas entre los grupos más conocidos. Entre las actividades más efectuadas tenemos al narcotráfico y sicariato, sin embargo, se encuentran presentes secuestros, tráfico de armas, lavado de dinero, entre otros.

En mayo de 2023 mediante Decreto Ejecutivo se declaró amenaza terrorista por la situación actual que está atravesando el país y consigo esta declaratoria comprende que las fuerzas públicas podrán emplear el uso de la fuerza a los grupos criminales que ejecutan actuaciones terroristas. Exactamente nos referimos a ocho organizaciones delictivas que se encuentran operando en el país:

1. **Los Choneros:** esta organización se estructura bajo comandos en territorio, sus delitos principales son: narcotráfico, extorsión, sicariato y lavado de activos; también se encuentran aliados al Cártel de Sinaloa y Clan del Golfo.
2. **Los Tiguerones:** su organización es de tipo jerárquico bajo doctrina paramilitar, se dedican principalmente a: narcotráfico, extorsión, sicariato y tráfico de armas; sus aliados son: Frente Oliver Sinisterra, Cártel Jalisco Nueva Generación, etc.
3. **Los Lobos:** son una red con subcomandos en territorio y ejecutan narcotráfico, minería ilegal, tráfico de armas, extorsión y sicariato. Tienen alianza con el Cártel Jalisco Nueva Generación, Comando Frontera.
4. **Los Lagartos:** se organizan mediante redes integradas por varias pandillas y efectúan narcotráfico, sicariato, extorsión, contrabando y robos. Cuentan con alianza con redes balcánicas y Cártel Jalisco Nueva Generación.

5. **Chone Killers:** cuentan con una organización jerarquizada en Durán, se dedican al narcotráfico, sicariato, extorsión y robos. Su alianza es con el Cártel Jalisco Nueva Generación y redes balcánicas.
6. **Los R7:** banda que opera en la Costa ecuatoriana, se dedican al microtráfico, sicariato y extorsión. Se encontraban aliados con Los Lobos, pero se separaron.
7. **Los Fatales:** operan en el sector Balerio Estancio, Guayaquil, se dedican al microtráfico de drogas, este grupo inició una de las revueltas en la cárcel de Cotopaxi.
8. **Los Gangsters:** se encuentran ubicados en la costa ecuatoriana, realizan extorsiones, sicariatos. Aliados: Los Choneros (InSight Crime, 2022) y (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023).

2.3.3 Tratamiento en el Código Orgánico Integral Penal.

Como antecedentes en el Código Penal anterior no podemos encontrar a la delincuencia organizada dentro de un tipo penal, existían cierta tipificación de conductas pero de manera ambigua y confusa además, tampoco se especificaba el número de personas que deben encontrarse inmersas para ser considerada como organización, es por eso que con la entrada en vigencia del COIP lo podemos encontrar en su artículo 369, el cual encierra a la conducta dentro de un tipo penal específico, el cual establece que:

Art 369: la persona que configure un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien o planeen actividades de una organización delictiva con el objetivo de cometer uno o más delitos sancionados con pena de las de 5 años o con beneficios económicos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (Asamblea Nacional, 2014).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), establece la definición: “El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (Convención de Palermo, 2002).

A primera vista, se puede evidenciar que lo expuesto en el COIP emplea diversos requerimientos que encontramos en la Convención, que se estableció como base para que los ordenamientos jurídicos usen como ejemplo, el cual sirvió como arranque para la lucha contra el terrorismo, los integrantes del grupo deben ser a partir de tres, así como la duración de la organización, o sea, que no tenga como finalidad solo cometer un acto y dejar de existir, sino que perdure en el tiempo y cometa delitos que, no sean siempre el mismo, sino otros tipos penales.

El código establece temas muy importantes que no pueden dejarse de lado, refiriéndose a las funciones de la conducta, siendo estas ejecución o creación o dirección de grupos; financiamiento y planificación de las actividades a desarrollarse, estas acciones deben contar como delitos dentro de la normativa penal con su respectiva sanción.

En el instrumento internacional podemos apreciar que el cometimiento de “delitos graves” son aquellos que constan dentro de la definición de “grupo delictivo organizado”, los cuales serán sancionados con una pena de al menos cuatro años, mientras que, lo adoptado por el COIP explica las conductas y las sanciona con pena privativa de libertad de más de cinco años.

De la misma manera, se pronuncia en relación a la finalidad que tienen estas agrupaciones delictivas debe obligatoriamente ser de carácter económico o de diferente orden material, lo que diferencia de un delito común.

En cuanto a la determinación de la pena, dispone de manera muy amplia que los individuos que cometan este tipo penal, serán sancionados con una pena privativa de libertad de siete a diez años, pues no se diferencia si se aumenta o disminuye la pena en relación a quién dirige, quién financia o quien se encarga de llevarlos a cabo.

Con relación a personas externas quienes colaboren, es decir, aquellas que no formen parte de la organización, pero hayan ejecutado de los actos con el objetivo de ayudar a contribuir a los delitos que comete la organización. Estas personas serán sancionadas con privación de libertad de cinco a siete años.

2.4 Comparación entre la noción de delito común y delitos de delincuencia organizada.

2.4.1 Delincuencia común.

Antes de diferenciarlos, es importante concretar qué se entiende por delito común u ordinario; es cualquier tipo penal que puede ser perpetrado por un individuo, sin obligatoriamente cumplir con una condición natural o jurídica al presunto sujeto agente. Estos actos se determinan según el tipo de bien jurídico afectado como la vida, la integridad, la libertad, la seguridad, el patrimonio, entre muchos otros.

La Real Academia de la Lengua Española lo define como: Tipo delictivo cuyo autor puede ser cualquiera, sin ninguna condición o cualificación personal, como ocurre en los delitos especiales (Real Academia Española, 2023).

2.4.2 Diferencias entre delincuencia común y delincuencia organizada.

Para entender mejor, Luis Brusset expone una definición concreta de lo que debe considerarse como ambos tipos penales y manifiesta:

Cuando la delincuencia común adquiere un nivel de desarrollo o de perfeccionamiento tan avanzado que llega a superar los límites de control y administración gubernamental; cuando establece formas especiales de operación basadas en una estructura compleja parecida a una empresa, bien organizada en la comisión de delitos; cuando busca el poder a través de actuaciones violentas con el objetivo de obtener poder político, económico o social; es ahí cuando podemos afirmar que nos encontramos frente a un caso de delincuencia organizada (Brucet, El Crimen Organizado, 2007).

Ahora podemos proceder a describir las características que posee toda organización criminal, y como se posesionan frente a las de un delito común, partiendo de que la principal es la de causar peligro mediante acciones ilícitas e ilegales. De esta manera, Brusset expone distintas consideraciones:

- Debe tratarse de una organización que cuente con tres o más participantes, en donde cada uno se dedique a algo en específico, mientras que un delito ordinario no necesariamente debe ser constituido por un grupo, puede ser realizado por solo un individuo.
- La agrupación debe perdurar en el tiempo, independientemente de la zona dentro del territorio en el que se desarrolle, siempre y cuando no desaparezcan con el paso del tiempo. El delito común puede tratarse de una acción que se ejecute solo una vez, es decir, puede ser un asesinato, homicidio o un robo. En otras palabras, un delito común puede estar enmarcado dentro de la delincuencia organizada, por ejemplo, un asesinato dentro del terrorismo, empero por sí solo nos referimos a un delito común.
- La organización que existe dentro de estos grupos, debe basarse en una estructura jerárquica, pues están presentes líderes los cuales son los que dan órdenes y son la cabeza de la operación, cada uno de los integrantes cuenta con un rol y rendir cuentas a sus superiores de cómo se están llevando a cabo las actividades, pues, la delincuencia común de ninguna manera cuenta con un nivel o puesto dentro del desarrollo de los actos (Brucet, El Crimen Organizado, 2007).

Otras características analizadas, pero no menos importantes:

- Muchos de los integrantes o interesados en practicar estas actividades son conocedores de cómo se llevan a cabo estas operaciones, cuentan con preparación o simplemente poseen la habilidad o aprendieron desde muy jóvenes.
- La mayoría de grupos emplean el uso de tecnología avanzada, con métodos y técnicas propias que demuestra el conocimiento adquirido.
- Dentro de los delitos de delincuencia organizada encontramos a delitos de terrorismo, lavado de activos, trata de personas, falsificaciones, es decir cometen delitos en general, y no solo un delito en específico, pues si hablamos de un delito en singular no constaría como organización criminal, incluso si fuera realizado por más de una persona.
- Los delitos en la delincuencia organizada se presentan en forma de oleadas, pues pasa por ciclos, hablamos de operaciones calculadas y proyectadas para ciertos

periodos en el tiempo mientras que, lastimosamente el delito común lo podemos apreciar en el día a día.

- El crimen organizado es transnacional, es decir, atraviesa fronteras, puede estar presente en territorio nacional pero también en internacional, por lo que cuenta con aliados y operarios en distintos Estados para poder, por ejemplo, lograr introducirse en instituciones públicas, etc.
- Estas acciones realizadas son con miras a fines políticos, pero no buscan ejercer el poder político en sí, sino causar poder sobre la soberanía para poder desenvolver sus actividades ilícitas.

2.5 Análisis del delito de terrorismo en la legislación comparada: Colombia.

2.5.1 Terrorismo en Colombia.

La normativa referente a materia penal en Colombia podemos hallarla en el Código Penal (Ley 599 de 2000) en donde se establece elementos estructurales de cada figura, se basan en un derecho penal de acto, es decir, solo serán sancionadas las conductas que son objeto de imputación a quien sea autor o partícipe.

De manera precisa, podemos encontrar a los actos de terrorismo en el artículo 343 específicamente el cual manifiesta:

Art. 343: Individuo que provoque o mantenga estado de zozobra o terror a la población o un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, causando estragos, incurrirá en prisión de 160 a 270 meses y multa de 1.333.33 a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de 32 a 90 meses y la multa de

133.33 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Código Penal Colombiano, 2000).

Haciendo el respectivo análisis, podemos deducir que el primer inciso es muy similar a lo empleado en nuestro COIP, solamente cambian un poco las palabras y las penas se determinan de una manera diferente y lo curioso es la manera en que la pena se establece por meses, mas no por años como lo empleamos en el Ecuador. La pena varía de 13 a 22 años, la cual es mucho más larga a la que nos acogemos en el país. Dentro del presente artículo, no podemos encontrar las acciones específicas que, sí podemos apreciar en el COIP, lo que puede dejar vacíos en la forma de aplicar la norma ya que no especifica qué actos comprenden como actos terroristas. Sin embargo, no hay que dejar de lado que, en su último inciso, establece algo muy interesante, pues si los actos se ejecutan vía llamada, video o escrito anónimo contará con una pena menor, pero esto significa que, así sea que el terror no sea provocado en persona, de igual manera existe una pena determinada en el Código. Como bien jurídico protegido podemos encontrar a la seguridad pública, pues la consagración de tipos penales de peligro.

Las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo), son el grupo insurgente más antiguo de Colombia, inició sus operaciones en 1964 en el gobierno de Guillermo León Valencia y posterior a las dictaduras que suscitaron en los años 50. Eran un ejército guerrillero de visión marxista-leninista y estaba integrado por más o menos 12,000 a 17,500 combatientes. Se encontraron activos en Colombia durante más de cinco décadas. Durante su existencia, las FARC llevaron a cabo numerosos ataques armados, secuestros y actividades relacionadas con el narcotráfico.

A lo largo de su existencia, las FARC llevaron a cabo una serie de ataques armados, secuestros y actividades relacionadas con el narcotráfico. En noviembre de 2016, el gobierno colombiano y las FARC suscribieron un histórico acuerdo de paz que puso fin al conflicto armado. Este pacto estableció una serie de compromisos y medidas para la reintegración de los excombatientes, la justicia transicional y la implementación de reformas en las áreas rurales afectadas por el conflicto.

No obstante, a pesar de este acuerdo de paz, Colombia sigue enfrentando desafíos. Grupos armados ilegales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y bandas criminales continúan operando en algunas regiones del país. Además, existen preocupaciones respecto a la plena implementación del acuerdo de paz y la protección de los derechos humanos (Teran, 2007).

CAPÍTULO 3

3. ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS ANTES REFERIDOS.

3.1 Afectación específica en los ámbitos de garantía política y jurídica del principio de legalidad.

En primer lugar, creo pertinente realizar una síntesis de lo desarrollado a lo largo de este trabajo de investigación, pues es importante mencionar que el principio de legalidad lo podemos apreciar inicialmente en el año 1810 por parte de Feuerbach: *nulla poena sine lege, nulla poena sine crimine, nullum crimen sine poena legalis*, que quiere decir “no hay pena sin ley, no hay pena sin crimen, a todo hecho criminal le corresponde una pena larga” (Vanegas, 2021).

A continuación, nos referimos a sus distintas aristas que nos ayudan a explicar su función y objetivo general, que tiene que ver con que todos los delitos deben encontrarse tipificados y cada uno debe contar con su respectiva sanción o castigo, pues ocurren después de haber causado un daño lesivo considerable, estos son aquellos que se encuentran dentro de los distintos ordenamientos jurídicos en distintos países.

Pues el mismo Feuerbach sostiene que la existencia de esta tipificación anterior de dichas conductas delictivas crea una modificación en la parte psicológica de las personas, causando miedo, ya que les hace inhibirse de cometer dichos delitos, porque si lo hacen, habrá una consecuencia, en este caso, es su debida sanción, y de esta manera, forma una doble percepción social, por un lado, seguridad jurídica para las personas y por otro, la reproducción del ideal de justicia (Naucke, 2000). Podemos decir que, esta determinación de la conducta y su castigo tipificado en la ley penal, da lugar a que el delito cometido sea clasificado en un rango, e igualmente, la sanción sea correspondiente a quien la comete.

Es así que podemos entender que lo que busca el principio de legalidad es que sean sancionados todos aquellos comportamientos que ponen en peligro un bien jurídico como ser la vida, la libertad, la integridad, la seguridad, entre muchos más. De esta manera, comprendemos que no toda conducta que pudiese ser considerada como inmoral pero que no afecte a un bien jurídico, debe ser castigada, es por eso que encontramos como base fundamental la legalidad para poder establecer que se encuentra prohibido o no.

En el ámbito político, podemos entenderlo como la disputa entre el Estado y la incertidumbre legal que recae sobre la esfera de libertad y voluntad de las personas, ya que estos no cuentan con la capacidad de poder contar con su propia autodeterminación, si es que no existe esta identificación y especificación de cuáles son las conductas son consideradas para ser sancionadas o penadas (Martinez, 2004). Sin embargo, al momento de la aplicación de la norma, suele apartarse de la realidad, pues como una garantía no puede asegurar su efectividad ni seguridad, ya que depende del actuar de la sociedad, empero, no cabe duda que llega a limitar al poder del Estado, pues los jueces se encuentran obligados a resolver empleando lo establecido en la ley, para que llegue a ser lo más preciso posible y así limitar su discrecionalidad y tengan como base la seguridad jurídica.

Asimismo, lo que se busca principalmente es evitar que exista un abuso del Estado y arbitrariedad por parte de las autoridades, pero de la misma manera, si es que existe un estado de derecho, de ninguna manera se debería permitir el cometimiento de dichas conductas y es por eso que existe el derecho penal. La limitación, dirigida hacia el poder público, para asegurar la seguridad jurídica, evitar la injusticia y también como una garantía para que todas las personas conozcan sobre las leyes que existen y las sanciones por cometer delitos.

Es oportuno mencionar las palabras de Pascual Salas, quien expone que debemos enfocarnos en un fundamento político democrático el cual tiene como intención detener los posibles excesos emanados del poder estatal. De esta manera, el objetivo del principio de legalidad no se remite solo a cerciorarse que la ley prime sobre la libertad de los jueces y el requerimiento previo de tipificar los actos y conductas delictuosas, además de esto, es esencial garantizar que el objeto de la norma refleje de forma genuina la voluntad del pueblo. La población es la encargada de escoger a sus representantes políticos para que estos actúen

en nombre de todas las personas y puedan determinar las conductas que deben ser penalizadas (Sánchez, 1996).

En el ámbito de garantía jurídica, es indispensable destacar que esta se emplea después de la comisión del delito. Nos referimos, en esencia, a la garantía que todos los individuos poseen, asegurando que la sanción o castigo que se imponga se ajuste rigurosamente a lo que podemos encontrar en la ley. Más allá de ser un mero formalismo, esta garantía tiene la finalidad de evitar la arbitrariedad y abuso del poder del Estado, garantizando que la pena impuesta no sea resultado de la subjetividad o la crítica personal del juzgador, sino que este específicamente determinada por lo que establece la legislación vigente.

En este contexto, se forma como un pilar primordial el indicio de que las personas implicadas en un proceso penal no sólo tienen derecho a enfrentar las consecuencias de sus actos, sino también a hacerlo en circunstancias que respeten sus derechos fundamentales. Uno de los elementos esenciales de esta garantía jurídica es el acceso a un juicio justo, donde se les conceda a los individuos la oportunidad de presentar su versión de los hechos, presentar pruebas y contar con una defensa adecuada, en suma, tienen derecho a un debido proceso en general.

Además, el derecho al debido proceso, englobado dentro de la garantía jurídica, se convierte en un paraguas protector que abarca diversos aspectos del procedimiento legal. Implica que la actuación de las autoridades se ajuste a los procedimientos y normativas establecidas, garantizando así que ninguna acción sea llevada a cabo de manera precipitada, arbitraria o fuera de los límites establecidos por la ley.

Ahora bien, podemos encontrar en nuestra Carta Magna que, nadie podrá ser condenado ni podrá recibir sanciones por acciones u omisiones que, al momento que se cometen, no estén determinadas como infracciones penales, administrativas u otras según la ley. Además, no es posible imponer penas que no se encuentren contempladas en la Constitución o la legislación vigente. Cualquier persona podrá ser juzgada sólo por un tribunal o autoridad competente, basándose el procedimiento apropiado. Es importante señalar que el principio de legalidad está consagrado en la Constitución ecuatoriana como

una garantía individual, sin embargo, esto no significa que no se podrá aplicar otras fuentes del derecho en el sistema de justicia penal, como la costumbre, la jurisprudencia o los principios generales del derecho. Este principio, sumado a lo que conocemos como convenciones o tratados internacionales, los cuales tienen como objetivo específico efectivizar los derechos humanos, se desglosa en tres partes: la primera se trata de que nadie puede ser juzgado o penado por un acto que no esté previamente tipificado como delito; la segunda prohíbe la imposición de sanciones no contempladas en la Constitución o la ley; y la tercera garantiza el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, respetando el procedimiento correspondiente.

Es fundamental resaltar que la relevancia de este principio no se limita únicamente al ámbito del proceso penal; se expande a todos los procedimientos, ya sean administrativos u otros, según lo dispuesto por la disposición constitucional previamente mencionada. Básicamente, el principio de legalidad se fundamenta en la protección de los derechos de cada individuo, garantizando que no sean sometidos a una investigación a menos que hayan realizado previamente una acción definida como ilegal según la legislación penal.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, además de incorporar los criterios generales del principio de legalidad ya mencionados, exhibe la existencia de los tipos extrapenales o normas penales en blanco al afirmar que "no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarlas" (Asamblea Nacional, 2014). Es importante tener presente que las leyes penales en blanco también están vinculadas al mandato de reserva de ley en asuntos penales. Deben ser entendidas de manera integral y destacar que, aunque cumplan con los requisitos formales, estas normas extrapenales deben ofrecer condiciones mínimas para su determinación normativa dentro del contexto del sistema penal ecuatoriano (Arroyo, 2005).

El principio de legalidad predispone que los castigos que encontramos en el ordenamiento jurídico tienen que pertenecer a una conducta que se encuentre establecida como un delito anteriormente, es decir, las normas deben ser específicas, estrictas y cerradas. De esta manera, las leyes penales en blanco concretan un vínculo entre el acto delictuoso, la

norma que ayuda a identificar su tipicidad y la sanción que recibe la persona que comete el acto.

Por otro lado, el artículo 586 del COIP establece que, en todos los delitos y mientras no se haya iniciado la instrucción fiscal, el fiscal puede solicitar al juez de garantías penales el archivo de la investigación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en dicho imperativo legal y presente una fundamentación adecuada. Evidentemente, este imperativo legal es una consecuencia procesal del principio de legalidad, que está consagrado tanto en la Constitución como en la legislación positiva. Por lo tanto, el principio de legalidad se manifiesta en varias etapas de la actividad coercitiva del Estado. En primer lugar, como premisa inicial, no debe iniciarse una "fase de investigación previa" si objetivamente no existe el delito, ya que el principio de legalidad prohíbe dicha indagación si la conducta bajo escrutinio no se ajusta a un tipo penal específico.

Cabe recalcar que, teniendo relación con los temas tratados, también podemos discutir sobre el derecho penal del enemigo, creado por Günther Jakobs en 1985, el cual se dirige a aquellos sujetos que, con sus acciones, propugnan la destrucción de un Estado, lo que justifica la suspensión de sus garantías constitucionales, un ejemplo preciso para esta investigación, es la del Decreto Ejecutivo 730, que considera a las organizaciones criminales como terroristas, en este sentido, lo entendemos con un adelantamiento a los actos que cierto grupo puede llegar a cometer, como bien conocemos, el derecho penal es de acto, mas no de actor, es decir, en lo que siempre se va a basar para poder juzgar es el acto cometido, mas no la persona que lo cometió, se sanciona a una persona por lo que hace, no por su condición, se juzgará a alguien por cometer un acto típico, el cual debe encontrarse en la ley, empero no se puede juzgar a una persona por su religión, nacionalidad, raza, forma de pensar, etc.

"Al ser intrínsecamente perversos o malvados, algunos delincuentes no son como nosotros. Son los otros peligrosos que amenazan nuestra seguridad y no merecen ni una pizca de nuestra simpatía. La reacción apropiada de la sociedad es la defensa social: debemos defendernos de estos enemigos en lugar de preocuparnos por su bienestar y posibilidades de rehabilitación" (Garland, 2005).

En este caso, el derecho penal de enemigo es un derecho penal de autor, el cual sanciona por quien comete, es decir, no existe acto, sino se previene que suceda y sanciona por ser parte de un grupo en específico, como una pandilla, o por alguna condición en específico. Es decir, antes de que estas personas, que no son considerados como ciudadanos, sino como enemigos de la sociedad, cometan ciertos actos es mejor que sean castigados.

Esta teoría propone que los individuos que representan una amenaza grave para la sociedad, y que son vistos como "enemigos" en lugar de meros delincuentes, deben recibir un trato distinto dentro del sistema de justicia penal. La aplicación de la misma implica que se dé un trato distinto y más riguroso para individuos que se encuentren involucrados en actividades terroristas o de crimen organizado, con medidas que pueden ir más allá de las penas convencionales y de este modo, con la ayuda de la fuerza pública estos serán privados de ciertas garantías y derechos constitucionales. Estas ideas fueron indispensables para adoptar y tomar la decisión del Decreto 730 de 2023, con la tipificación de delitos de este tipo, terroristas, delitos que realizan las organizaciones criminales.

Podemos decir también que, con estos delitos de delincuencia organizada, terrorismo, etc., se empiezan a tipificar conductas que no son actos delictivos, se adelanta la tipificación al acto, como una especie de prevención, lo que en esencia, va en contra del principio de legalidad, pues como sabemos el acto debe encontrarse estrictamente determinado en la ley de manera previa para poder ser juzgado o sancionado, que los ciudadanos conozcan que es lo que se puede hacer, y que es lo que no se puede hacer, y si es que cometen un delito, saben que existirá una consecuencia, en este caso la pena o sanción correspondiente. En sumatoria, esta anticipación al acto preparatorio, sanciona al hecho de asociarse, formar parte de un grupo sin necesariamente haber tenido alguna función.

Al momento de anticiparse a sancionar al autor en vez de al acto, nos referimos a castigar conductas que no necesariamente pueden llegar a ser actos típicos, o actuaciones preparatorias, lo que sin duda alguna va en contra de lo que promulga el principio de legalidad, que, en forma, podrían llegar a ser conductas que incluso aún no se exteriorizan y serían meras ideas subjetivas, lo que puede llevar a un grave conflicto, pues si se aplican medidas más severas o se restringen derechos fundamentales sin que haya existido

previamente un debido proceso legal y sin bases legales precisas definitivamente queda de lado la protección de derechos y se traspasan los límites que sigue el principio de legalidad.

Por esta razón, podemos deducir que efectivamente existe una afectación al principio de legalidad pues, principalmente no cuenta con seguridad jurídica de que se llevara un proceso debido y justo respetando las normas dentro del ordenamiento jurídico. Es considerable que, al centrarse en el autor, se relaciona con una indeterminación para definir quienes son considerados como un “peligro” para la sociedad, lo que causa una falta de claridad y previsibilidad en la ley, clara vulneración a este importante principio.

Como mencionado anteriormente, podríamos encontrarnos frente a varios desafíos en cuanto al derecho al debido proceso, ya que las personas podrían ser penadas no por sus acciones o actividades, sino por una presunta peligrosidad, que, de cierta manera, no puede ser probada y se desconoce qué tipo de acciones realiza cada integrante de cierta organización, lo cual va en contra de los estándares de igualdad y justicia. Podemos decir que esta tipificación crea muchas interrogantes sobre cómo se debe equilibrar la protección a la sociedad con la necesidad de respetar los principios fundamentales del derecho penal, específicamente del principio de legalidad y el de seguridad jurídica.

3.2 Conclusiones.

El propósito fundamental de este trabajo fue demostrar que, en efecto, en la declaración de personas y grupos criminales como terroristas, existe una afectación al tangible al principio de legalidad. Esta vulneración se expresa en la ausencia de un debido proceso y la falta de seguridad.

En cada capítulo de esta investigación se llevó a cabo un estudio minucioso que sirvió de base para una comprensión más clara de estos conceptos y sus respectivas funciones, se investigó a fondo la utilización y funcionamiento del principio de legalidad en el Ecuador, su regulación y aportes de importantes conocedores del tema.

Así también se explicó que es el fenómeno del terrorismo, ya que, nunca he existido un concepto universal como tal y por esta razón no hay mucha claridad sobre este delito; además de cómo se encuentra regularizado en el Ecuador, sus tipos, elementos, una comparación de este delito con Colombia; lo que contribuyó como introducción para poder comprender a las organizaciones criminales y a que se dedican, su tratamiento en el Código Orgánico Integral Penal, y por último una explicación de que es un delito en común y porque se diferencia de las actuaciones que realizan los grupos delictivos pues de aquí partimos para llegar al último capítulo, en el cual se demostró la vulneración al principio de legalidad.

Como conclusión, después de una larga investigación podemos demostrar en el capítulo 3, el cual llega a ser el más importante, que después de haber entendido los fenómenos tratados a lo largo de este trabajo, se pueden conectar con el objetivo, que es entender y exponer la afectación directa al principio de legalidad.

Tenemos una garantía en el ámbito político, el principio de legalidad actúa como un límite al poder estatal y protege contra el abuso y la arbitrariedad. La aplicación de la ley busca evitar injusticias y garantizar que las personas conozcan las leyes y las consecuencias de violarlas, lo que da como consecuencia, que las personas que cometen dichos delitos saben que sanción tendrán. Esto asegura que las penas estén previamente establecidas en la ley y que el proceso legal sea justo y respete los derechos fundamentales de los individuos. La

garantía jurídica se utiliza para asegurar que las sanciones sean proporcionales y evita la arbitrariedad en la imposición de castigos.

En relación con el Código Orgánico Integral Penal, se destaca que las leyes deben ser claras, específicas y cerradas, vinculando el acto delictivo, su tipificación y la sanción correspondiente. También se menciona la existencia de tipos extrapenales y normas penales en blanco, que deben cumplir con ciertos requisitos y ofrecer condiciones mínimas para su determinación normativa.

Se aborda el tema del derecho penal del enemigo, que propone un tratamiento diferenciado para aquellos considerados "enemigos" que amenazan la sociedad, justificando medidas más rigurosas y restricciones de derechos constitucionales. Se destaca la contradicción entre la anticipación a la sanción del autor en lugar del acto, lo cual va en contra del principio de legalidad al castigar conductas que aún no son actos típicos y pueden ser meras ideas subjetivas. Se concluye que esto afecta la seguridad jurídica al carecer de un proceso debido y justo, generando indeterminación sobre quiénes son considerados un "peligro" para la sociedad y violando el principio de legalidad.

En resumen, la extensa investigación realizada ha permitido evidenciar, de manera rigurosa y detallada, la afectación al principio de legalidad en el contexto de la declaración de personas y grupos como terroristas. La falta de un debido proceso y la carencia de seguridad jurídica plantean desafíos significativos que deben abordarse para salvaguardar la integridad de este principio esencial en un Estado de derecho.

3.3 Referencias.

- Arroyo, L. (1983). Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9-46.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución del Ecuador . Riobamba.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.
- Brucet, L. (2007). El Crimen Organizado. Ciudad de México: Porrúa.
- Brucet, L. (2007). El Crimen Organizado. Mexico D.F.
- Cabrera, V. N. (2017, junio). *PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL Y DOCTRINA CONSTITUCIONAL*. Retrieved from <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5105/Principio%20de%20legalidad%20penal%20y%20doctrina%20constitucional.pdf>
- César Beccaria. (1828). De los delitos y las penas.
- Código Penal Colombiano. (2000). Ley 599 de 2000.
- Código Penal Ecuatoriano. (1837). Art. 74. Quito.
- Código Penal Ecuatoriano. (1871). Art. 4 . Quito.
- Código Penal Ecuatoriano. (1906). Art. 9. Quito.
- Código Penal Ecuatoriano. (1971). Art. 2. Quito.
- Código Penal Ecuatoriano. (1971). Quito.
- Conceptos Juridicos*. (2018). Retrieved from <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/principio-de-legalidad/>
- Constitución del Estado del Ecuador. (1830). Constitución de 1830. In C. Constituyente. Riobamba.
- Constitución Política de la República del Ecuador. (1929). Constitución de 1929. In A. Nacional. Quito.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). In A. 9. San Jose, Costa Rica.
- Convención de Palermo. (2002). *art. 2*.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. (2010). Starsburgo, Francia.
- Cook, C. (1997). Diccionario de términos históricos. Barcelona.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Ginebra.
- Diccionario Ferrater Mora*. (n.d.). Retrieved from <https://www.diccionariodefilosofia.es/es/diccionario/1/2318-legalidad.html>

- Falconí, R. G. (2015). *Terrorismo y derecho penal*. Bogotá.
- Finckenauer, J. (2007). *Mafia y crimen organizado*.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*.
- InSight Crime*. (2022). Retrieved from <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-ecuador/>
- Internacionales, R. R. (2016). *Los orígenes del terrorismo*.
- Interpol. (2017). *Delincuencia organizada y nuevas tendencias delictivas*.
- Jiménez, J. P. (2012). "EL TERRORISMO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA GOBERNABILIDAD EN UN ESTADO DE DERECHOS.". Retrieved from PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8550/merged%20%287%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Khader, B. (2010). *El mundo árabe explicado a Europa*. Barcelona: Icaria.
- Kissinger, H. (2001). *London center for Policy Studies*. Londres .
- Laqueur, W. (2003). *Una historia del terrorismo* . Barcelona.
- Luigi Ferrajoli. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid.
- Luis de la Corte, Ó. J. (2022). *Terrorismo: causas, efectos y tendencias . Criminología - Manuales*, 50.
- Mansilla, A. B. (2006). TERRORISMO POLÍTICO: DEFINICIÓN Y ALCANCES DE UN FENÓMENO ELUSIVO. *LUCHA CONTRA EL TERRORISMO* .
- Martínez, V. (2004). *El principio de legalidad penal*.
- Mourullo, G. R. (2002). *Delito y pena en la jurisprudencia constitucional*.
- Naciones Unidas. (2001, septiembre 28). *Resolución 1373* . Retrieved from Consejo de Seguridad: https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/res_1373_spanish.pdf
- Naciones Unidas. (2005, noviembre 25). *Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.
- Naucke, W. (2000). *La progresiva pérdida de contenido del principio de legalidad*. Editorial Comares.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2023). *Caracterización del crimen organizado*.
- OEA. (2003, octubre 7). *Convención Interamericana contra el Terrorismo* . Retrieved from Tratados Multilaterales: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-66.html>
- OEA. (2023). *Departamento de Derecho Internacional*. Retrieved from https://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional.asp

- Qui, J. J. (2004). *Reflexiones en torno al terrorismo*. Retrieved from Doctrina: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23387.pdf>
- Real Academia Española. (2023). Retrieved from <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-legalidad>
- Reinares, F. (1993). Características y formas del terrorismo político en las sociedades industriales avanzadas. *RIS*, 49.
- Rivera, F. (2012). Crimen organizado, narcotráfico y seguridad: Ecuador y la región andina. . Quito.
- Rodríguez, T. (2012). *El terrorismo y nuevas formas de terrorismo*. Retrieved from Espacios Públicos: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67622579005.pdf>
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Madrid.
- Sánchez, P. S. (1996). *Rasgos generales del nuevo código penal*.
- Schreiber, J. (1980). La última arma: terrorismo y orden mundial . 88.
- Schreiber, J. (1980). *La última arma: terrorismo y orden mundial*.
- Teran, J. F. (2007). El Ecuador frente al Terrorismo; Bosquejo Normativo.
- Vanegas, H. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de la Facultad de Derecho*, 5.
- Vásquez, H. T. (2013). La delincuencia organizada transnacional en Colombia.
- Villarroel, D. (2015). *EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LAS LEYES PENALES EN BLANCO CONSTANTES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Retrieved from <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4538/1/UDLA-EC-TAB-2015-66.pdf>
- Villegas, M. (2006). Los delitos de terrorismo en el Anteproyecto de Código Penal. *Polít. Crim.*, 8.
- Wilkinson, P. (1974). *Political Terrorism*. Londres: Macmillan.